

En la reciente **reforma de la Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, se establece en su artículo 19.1 que **la autorización de residencia por reagrupación familiar** de la que sean titulares el cónyuge e hijos reagrupados cuando alcancen la edad laboral **habilitará para trabajar sin necesidad de ningún otro trámite administrativo.**

Por tanto, las personas que se encuentren en esta situación **no deben solicitar un cambio de su tarjeta de identidad de extranjero para recoger dicha circunstancia** ya que, al reunir dicha condición, aunque no figure en la misma una mención expresa, por aplicación directa de la referida legislación, tienen habilitación para trabajar sin ningún otro trámite.

Solo deberán solicitar la renovación de su tarjeta cuando agote su vigencia y de forma conjunta con la de la persona que le reagrupó, salvo causa que lo justifique.

Por ello, se ha solicitado a la Comisaría General de Extranjería y Fronteras que imparta las instrucciones pertinentes a las Brigadas de extranjería provinciales para que, a partir de la entrada en vigor de la reforma de la citada Ley Orgánica, en las tarjetas de identidad de extranjeros que vayan a expedirse a cónyuges e hijos en edad laboral (de 16 o más años de edad), que sean titulares de una autorización de residencia por reagrupación familiar, se incluya la siguiente leyenda, además de la correspondiente a su situación de reagrupados: "Habilita para trabajar".

En el caso de que dichos reagrupados estén interesados en acceder a una **autorización de residencia temporal, independiente de la del reagrupante**, podrán obtenerla cuando dispongan de medios económicos suficientes para cubrir sus propias necesidades. En este supuesto, deberán presentar dicha solicitud, aportando copia del contrato de trabajo, que tendrá que tener como mínimo un año de duración, y acreditación de encontrarse en alta y cotizando a la Seguridad Social para justificar los referidos medios económicos.

Si, en su caso, quisieran presentar la señalada solicitud para acceder a una autorización de residencia independiente del reagrupante, deberán dirigirse a la Oficina de Extranjeros o, en su defecto, al Área o Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia de su residencia. Pueden presentar dicha solicitud además:

- En los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de las Entidades que integran la Administración local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio con la Administración General del Estado.
- En las oficinas de Correos, en sobre abierto, para su registro.

La referida solicitud si está referida a un trabajo **por cuenta ajena** podrá realizarse en el modelo EX01 y la presentará el interesado, o a través de representante, pudiendo también hacer uso, como se indica en el anterior apartado, de lo previsto en el artículo 38 de la ley 30/1992.

Se verificará que reúne los requisitos siguientes:

- Ser cónyuge. O ser hijo o tutelado por el reagrupante cuando alcancen la mayoría de edad.
- Que aporta copia del contrato de trabajo con duración mínima de 1 año desde el momento de la solicitud.

- Que está en alta en la Seguridad Social.
- Que la empresa que le tiene contratado está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Administración Tributaria.
- Que acredite disponer de medios económicos suficientes para cubrir sus necesidades como consecuencia del trabajo que está desempeñando: con una retribución no inferior al SMI mensual a tiempo completo por catorce pagas anuales.
- Que ha abonado las tasas correspondientes en plazo.

Si la solicitud está referida a un **trabajo por cuenta propia**, deberá presentar la solicitud en el modelo EX01, acreditando estar en alta en Seguridad Social y que reúne los requisitos exigidos para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

Cuando se disponga de medios de vida suficientes, se deberá presentar una solicitud en el modelo EX00, instando la concesión de una autorización de **residencia temporal no lucrativa**, acreditando los requisitos establecidos para estas autorizaciones.

La autorización independiente de residencia y trabajo que se conceda tendrá en cuenta la duración de la tarjeta de residencia anterior del interesado a los efectos de determinar el tipo de tarjeta y la duración de la misma.

Se informa, asimismo, que **se está procediendo a realizar un mailing** para remitir a los cónyuges e hijos reagrupados en edad laboral, una comunicación firmada por el Director General de Inmigración en la que se les indica que, en cumplimiento de la referida reforma legal, su autorización de residencia actual les habilita para trabajar sin necesidad de realizar ningún otro trámite administrativo.

En este sentido, **remitimos una nota informativa** sobre dicha habilitación para trabajar a los señalados ciudadanos con autorización de residencia por reagrupación familiar, para que se haga entrega de la misma a todas aquellas personas que se dirijan a las oficinas de extranjeros a obtener información sobre esta materia, insistiendo en que en ningún caso se debe proceder al cambio de tarjeta de identidad de extranjero por esta causa.

Madrid, 14 de diciembre de 2009.